



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 565 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 408 del 10 de abril de 2018, se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra los señores **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, y **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**

Que mediante Oficio No 20196700001191 de 25 de julio de 2019, se citó al señor **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, para que se notificara personalmente del auto antes mencionado.

Que mediante Oficio No 20196700001201 de 25 de julio de 2019, se citó al señor **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, para que se notificara personalmente del auto antes mencionado.

Que el día 26 de julio de 2019, se notificó personalmente el señor **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.844.878, del auto de inicio de investigación.

Que el día 31 de julio de 2019, se notificó personalmente el señor **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.001.030, del auto de inicio de investigación.

Que el día 06 de agosto de 2019, el señor **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.844.878, rindió versión libre ante el jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, en los siguientes términos:

CONTESTO, Me llamo HECTOR MANUEL FERNANDEZ USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.844.878 de Tierralta, teléfono celular No 3177900406 Estado civil Unión Libre Domicilio: vereda San Clemente, Municipio de Tierralta. Estudios realizados 5 de primaria. Ocupación Agricultor: Yuca maíz. En este estado de la diligencia el suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Paramillo PREGUNTA Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTÓ. Gregorio Alemán le contó que le alquiló el motor y la canoa a unos muchachos que iban a transportar una madera blanca para una casa. En la tarde se entera por llamada de

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Gregorio Alemán que la Marina había capturado el bote y el motor con la madera blanca. La canoa y el motor, se le alquilaba al señor Gregorio Alemán por días, para transportar pasajeros y encomiendas al interior del embalse. Eran alquileres verbales y por días. PREGUNTADO. ¿Cuál es su principal actividad económica, de la cual usted logra obtener los recursos para mantener los gastos familiares? CONTESTÓ Alquiler del motor y la canoa en la zona del embalse. PREGUNTADO ¿Sabía usted que el señor Gregorio Alemán utilizaba la canoa y el motor de su propiedad en actividades diferentes al transporte de pasajeros? CONTESTÓ. No, me enteré de esa situación el día que fue capturada por la marina transportando madera. PREGUNTADO ¿Desde hace cuánto tiempo traía usted el negocio o contrato de alquiler del bote y motor al señor Gregorio Alemán? CONTESTÓ Quince días, Gregorio Alemán me hacía las veces de administrador del motor y la canoa, contratando los trabajos que salieran, ya que yo permanecía en la vereda San Clemente. PREGUNTADO ¿Sabía usted la procedencia de las maderas que se transportaba en su bote el día que fue capturado por la Marina y si estas estaban amparadas por algún tipo de permiso o salvoconducto de autoridad ambiental competente? RESPONDIÓ. No tenía conocimiento de la procedencia, solo me entero que estaban transportando madera el día que fue capturada por la Marina. PREGUNTADO. ¿Cómo explica usted que el señor Gregorio Alemán manifieste desconocer los nombres de los muchachos a quienes subarrendó el bote y la canoa el día que le fueron incautados por la Fuerza pública? RESPONDIÓ. Es común que personas que uno no les conoce el nombre soliciten un servicio para transportar mercancías desde cualquier puerto localizado sobre el embalse de Urra hasta el Frasquillo. Pocas veces se han presentado robos de canoas o motores en esta zona, por tanto, pienso que Gregorio Alemán actuó bajo el principio de la buena fé. PREGUNTADO. Ante la insistencia que usted hizo ante la autoridad militar a la cual le fue entregada la custodia del bote y el motor, que respuesta se le dio. ¿Le fueron devueltos estos elementos? Sí. Me fueron devueltos tanto el motor como la canoa, ya que fue desmontado el puesto de la Marina en el Frasquillo. Lo hicieron antes de irse de la zona. PREGUNTADO. ¿Desea agregar algo más a la declaración? RESPONDIÓ. No.

Que el día 06 de agosto de 2019, el señor **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.001.030, rindió versión libre ante el jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, en los siguientes términos:

CONTESTÓ, Me llamo GREGORIO JOSE ALEMAN SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.001.030 de Cereté, teléfono celular No 3209612749. Estado civil Soltero Domicilio: Barrio Chapinero, Casco urbano de Tierralta. Municipio de Tierralta. Estudios realizados 5 de primaria. Ocupación Vendedor de servicios en Estación de Gasolina. En este estado de la diligencia el suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Paramillo PREGUNTA Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTÓ. Yo trabajaba en la Estación de Servicio Distracom Puerto Frasquillo. El señor Héctor Fernández vive en la vereda San Clemente, él me dijo que si alguien llegaba le alquilara el Johnson, el alquiler valía \$350.000 pesos diarios. Un 29 de noviembre del 2017, lo llamo en la mañana para que me alquilara el Johnson a mi, para transportar una madera de una señora de acá de Tierralta, quien me había dado una plata para que le consiguiera una madera. La madera era para ser usada en la construcción de una casa. Héctor Fernández me dijo que no había problemas, nunca había transportado madera, le estaba haciendo un favor a esa señora y mandé a dos muchachos, cuando se dieron cuenta que la chalupa de la armada iba hacia ellos huyeron dejando la canoa sola. Al darnos cuenta de que la canoa fue incautada procedimos a venir a Parques Naturales, porque la diligencia que se quería era recuperar el motor y la canoa del señor Héctor Fernández, porque la suma que me cobraba diariamente era de \$350.000 pesos. Yo falle en la cuestión de la madera porque

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sinceramente no sabía de la gravedad del asunto y como era madera blanca, un palo que se llama Chingalé, que iba a ser utilizada en bloques para de allí sacar unas tablas para construir una vivienda. Nunca he molestado con madera, he sido vendedor de servicios en una empresa denominada Distracom PREGUNTADO. ¿Cuál es su principal actividad económica, de la cual usted logra obtener los recursos para mantener los gastos familiares? CONTESTÓ. Trabajo en la Estación de Gasolina Distracom hace 7 años. Es mi sustento no tienes otra actividad económica. Soy padre de una niña de 9 meses. PREGUNTADO ¿Sabía usted si esta madera que se iba a transportar tenía los permisos y salvoconductos que exigen las autoridades ambientales? CONTESTÓ. No sabía. Como nunca he negociado con maderas, desconozco los trámites y permisos que se deben hacer para mover madera. PREGUNTADO ¿Desde hace cuánto tiempo traía usted el negocio o contrato de alquiler del bote y motor con el señor Héctor Manuel Fernández Uzuga? CONTESTÓ Hace más o menos una semana. Me dejo el bote y el motor para que yo se lo administrara y si se presentaba alguien solicitando un servicio, estaba autorizado para arrendado. El trabajo que desempeñaba en Frasquillo (Estación Distracom), era unas vacaciones que estaba haciendo. Siempre he trabajado en la estación Distracom localizada en el casco urbano de Tierralta. PREGUNTADO. Ante la insistencia que usted hizo ante la autoridad militar a la cual le fue entregada la custodia del bote y el motor, que respuesta se le dio. ¿Le fueron devueltos estos elementos? Si, cuando la base militar de la Marina que estaba en el Puerto de Frasquillo fue levantada. PREGUNTADO. ¿Desea agregar algo más a la declaración? CONTESTÓ No.

Que se hará análisis de los documentos y diligencias practicadas dentro del expediente 014-2018, con el fin de determinar si existe mérito para continuar con la investigación:

CONCEPTO TÉCNICO 20176700005946 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2017

ANTECEDENTES

“El día 6 de diciembre de 2017 se recibió de parte del Patrullero José Luis Pérez Díaz, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Distrito Tierralta, un oficio donde se deja a disposición de PNN Paramillo 112 bloques de madera de 3 metros de largo, al parecer especie Chingalé, una canoa en madera color azul con línea anaranjada y motor fuera de borda de la marca Yamaha, modelo E40GMH, serie 6F6KS1111260, incautados por miembros de la Infantería de Marina en la zona del embalse Urra I, en las coordenadas 07° 58' 50" N - 076° 12' 39" W. Estos elementos fueron dejados bajo la custodia del personal de la Base de Infantería de Marina ubicada en la vereda Puerto Frasquillo.

El día 7 de diciembre de 2017 en horas de la mañana funcionarios del PNN Paramillo asistieron a la Base de la Infantería de Marina ubicada en la vereda Puerto Frasquillo, municipio de Tierralta para realizar la respectiva inspección de la madera.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Durante el ejercicio de la cubicación e identificación de la madera incautada se realizó la medición del arrume de las piezas o productos forestales en todas sus dimensiones, y en la identificación sólo se pudo realizar mediante la observación directa de las piezas, esto dependiendo de la experticia del técnico, dando como resultado valores aproximados y no definitivos.

Los productos forestales que se encontraron durante la respectiva inspección se presume consisten en las especies Chingalé (Jacaranda copaia) y Guanabanito (Guarea trichiloides). Los productos forestales provienen de ecosistemas de bosque natural, dado que en el sector aledaño al embalse Urra I no han sido reportadas estas especies dentro de plantaciones forestales

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

registradas ante el ICA, Institución competente; y según CVS, UNAL MEDELLIN (2006), fueron reportadas en el inventario forestales realizado en el proyecto “Plan de Ordenación Forestal Cerro Murrucucú - Cuenca de la Quebrada Jui”, y según Estupiñán et al. (2009) en la primera exploración científica realizada en el sector Sinú-Manso-Tigre, fueron reportadas dentro de la biodiversidad de PNN Paramillo, por tanto se tratan de especies consideradas nativas, propias de bosque natural y de gran valor ecológica dentro de la biodiversidad existente del PNN Paramillo y su área aledaña.

Por lo anterior, si la madera proviene de bosque natural se debe tener en cuenta que la Resolución 438 de 2001 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente en su artículo 3° versa textualmente “Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”, y en su artículo 9° “Los Salvoconductos serán expedidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio donde legalmente se encuentren los especímenes”, que para el presente caso, para el transporte de la madera debe portarse el Salvoconducto Único Nacional expedido por la Corporación Ambiental – CVS.

A continuación, se presenta una fijación fotográfica de los productos forestales incautados:



Figura 1. Canoa en que se transportaba la madera incautada.



Figura 2. Madera incautada consistente en bloques de Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Guanabanito (*Guarea trichiloides*).

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA** Y **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 3. Motor fuera de borda de la marca Yamaha, modelo E40GMH, serie 6F6KS1111260.



Figura 4. Proceso de cubicación e identificación de la madera incautada.

“De acuerdo con la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las especies Chingalé (Jacaranda copaia) y Guanabanito (Guarea trichiloides) no se encuentra dentro de ninguna categoría de amenaza.”

BIBLIOGRAFÍA

CVS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN. 2006. Plan de Ordenación Forestal Cerro Murrucú – quebrada Jui. Tomo 2, Caracterización de la flora. Tierralta, Córdoba. Colombia. Anexos 1-7.

ESTUPIÑÁN-G., A.C., N.D. JIMÉNEZ-ESCOBAR & A. AVELLA-M. 2009. Composición Florística y Estructural de dos sectores en la franja tropical del Parque Nacional Natural Paramillo. (Córdoba. Colombia).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. 2014. Resolución 0192, Listado de las especies silvestres amenazadas”.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTO

*“La madera incautada se presume consiste en 24 bloques de diversas dimensiones de la especie Guanabanito (*Guarea trichiloides*) y 88 bloques de diversas dimensiones de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*) para un volumen aproximado total de 9.91 m³.*

*Las especies Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Guanabanito (*Guarea trichiloides*) consisten en especies nativas propias de bosque natural, que hacen parte de la biodiversidad encontrada tanto al interior del PNN Paramillo como en su área aledaña. Estas dos especies hasta el momento no han sido reportadas bajo ninguna categoría de amenaza de extinción, pero son elementos importantes para el ecosistema al cual pertenecen y no existen suficientes individuos en estas áreas que soporten un aprovechamiento selectivo con fines comerciales, por tanto, urgen medidas de control contra la explotación ilegal de estos bosques.*

La madera estaba siendo transportada en forma ilegal, ya que no presentaron el respectivo documento de movilización, por lo tanto, debe ser inmovilizada y puesta a disposición de la entidad ambiental competente, para que inicie la investigación pertinente que da pie a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental.

La canoa decomisada está fabricada en madera con una longitud de 17.5 metros, 1.5 metros de ancho, de color azul con una línea de color naranja, en buen estado de conservación.

El Motor fuera de borda es de la marca Yamaha, modelo E40GMH, serie 6F6KS1111260 y se encuentra en buenas condiciones”.

INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCEOS SANCIONATORIOS 20186700006326 DE 31 DE ENERO DE 2018

“ANTECEDENTES

En el marco de la Mesa Interinstitucional de Control y Vigilancia de Córdoba se asumieron compromisos por parte de todas las Instituciones que la conforman para el control de la extracción ilegal de recursos naturales del PNN Paramillo y sus áreas aledañas. La Fuerza Pública y Militar se comprometieron a realizar los controles al transporte ilegal de recursos naturales en las vías terrestres y fluviales en jurisdicción del municipio de Tierralta, las Entidades Ambientales a prestar apoyo técnico en la identificación de madera, cubicación y apertura de procesos sancionatorios y la Fiscalía y CTI a adelantar los respectivos procesos penales.

El día 6 de diciembre de 2017 se recibió de parte del Patrullero José Luis Pérez Díaz, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, Distrito Tierralta, el oficio S-2017-229380/ DISPO 4 ESPO TIERRALTA-29 donde se dejó a disposición del PNN Paramillo 112 bloques de madera de 3 metros de largo, al parecer especie Chingalé, una canoa en madera color azul con línea anaranjada y motor fuera de borda de la marca Yamaha, modelo E40GMH, serie 6F6KS1111260, incautados por miembros de la Infantería

de Marina en la zona del embalse Urra I, en las coordenadas 07° 58' 50" N - 076° 12' 39" W. Estos elementos fueron dejados bajo la custodia del personal de la Base de Infantería de Marina ubicada en la vereda Puerto Frasquillo, corroborado mediante el rótulo de Elementos Materiales de Prueba y Evidencia Física aportado por el Patrullero en mención.

El día 7 de diciembre de 2017 en horas de la mañana funcionarios del PNN Paramillo asistieron a la Base de la Infantería de Marina ubicada en la vereda Puerto Frasquillo, municipio de Tierralta para realizar la respectiva inspección de la madera. Efectivamente se encontraron los elementos arriba mencionados, se procedió a medir los productos forestales, medición de la canoa, revisión

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

del motor, y como producto de la diligencia se elaboró el concepto técnico No. 20176700005946 del 7 de diciembre de 2017. A este informe se le anexó el oficio 040/ MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CFNC-CBRIM1-CBFIM17-CCUF-CGOF“FENICIO”-29-57 de fecha 7 de diciembre de 2017 entregado por el Subteniente de la Infantería de Marina Daniel Bello Martínez, donde explica los hechos acontecidos en el decomiso de la madera realizada por su grupo de patrullaje.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La madera incautada por la Infantería de Marina se produjo sobre el embalse Urrá I, por tanto, se desconoce la procedencia de ésta, ya que puede provenir del interior del Parque Nacional Natural Paramillo o de zonas aledañas al AP o al Embalse Urrá.

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infacción Ambiental:

Se han identificado cuatro conductas prohibidas que alteran las condiciones iniciales de los ecosistemas que hacen parte del AP, tanto en forma directa como indirecta a saber:

- *Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería: la tala selectiva consiste en identificar en el bosque los individuos de especies arbóreas valiosas que están siendo demandadas en el momento en los mercados, luego son talados, aserrados, transformados en productos forestales tales como bloques, listones, tablas, astillas, vareta, etc. y embarcados en canoas con motor fuera de borda o como armazones de planchones para luego ser conducidos por las corrientes de agua hasta los sitios de acopio. La tala selectiva se está dando en este momento tanto al interior del Área protegida como en sus zonas aledañas, realizada por las comunidades campesinas locales para proveer las exigencias de los mercados regionales y nacionales, campesinos foráneos dedicados a esta actividad que vienen desde diferentes sitios del país y miembros de la comunidad indígena Embera Katío del Alto Sinú actuando dentro de las áreas de Resguardo en traslape con el AP.*

- *Causar daño a valores constitutivos del área protegida: los Valores Objeto de Conservación del área protegida establecidos en el Plan de Manejo del PNN Paramillo 2014-2019, en la categoría de*

Ecosistemas Ecológicos se encuentran la Selva Húmeda Tropical, la cual está soportando el impacto causado por la tala selectiva de especies maderables en jurisdicción del municipio de Tierralta. Dicho daño consiste en romper el equilibrio funcional de los ecosistemas mediante la extracción de especies vegetales que cumplen su rol ya sea como refugio, alimento, regulador de condiciones climáticas y de suelo y protección. Al desaparecer estas condiciones iniciales, a los animales y organismos beneficiados están destinados a desaparecer, migrar a otros sitios o adaptarse al nuevo entorno, generándose condiciones diferentes que pueden verse representadas por el aumento o disminución de poblaciones o la mutación; lo que hace que el ecosistema se deteriore, pierda su complejidad y funcionalidad iniciales.

- *Producir ruido que perturben el ambiente natural o a los visitantes: durante el proceso de tala, aserrijo y transformación de los fustes, se requiere el uso de la motosierra, herramienta que mediante el funcionamiento de un motor que genera ruido de hasta 110 decibeles (dB), mientras que el máximo tolerable por el oído -de acuerdo a las convenciones internacionales- es de hasta 85 dB sin protección. Por tanto, este ruido modifica las condiciones del ambiente natural, convirtiéndose en un elemento perturbador para la fauna silvestre; lo que en determinado momento puede influir en su comportamiento o simplemente causar su desplazamiento obligado hacia sitios más lejanos.*

- *Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN: en el proceso de extracción de especies forestales de los bosques se realizan actividades como el apeo de los árboles, los cuales en su caída destruyen e*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

impactan todas aquellas especies vegetales y animales que se encuentren a su alrededor, llámese bejucos, palmas, lianas, epífitas, árboles, arbustos, herbazales y la diversidad de fauna que se encuentre asociada a estos. Otra actividad que tiene lugar es el aserrío y transformación de los fustes, proceso durante el cual se genera ruido y residuos de combustible por el uso de la motosierra, viruta y residuos vegetales que son depositados sobre el suelo, los cuales dependiendo de la especie aprovecha- da puede contener exudados tóxicos para la microfauna y las fuentes de agua cercana. Con la extracción de especies maderables están afectando especies vegetales que son consideradas de importancia ecológica por el aporte de alimento a la fauna, lo que puede conllevar a que se rompan estas relaciones mutualistas obligando al desplazamiento de la fauna hacia otros territorios, cambio de comportamientos y hábitos que pueden romper otras relaciones mutualistas y desencadenar un desequilibrio ecosistémico, y en última instancia, la reducción de las poblaciones.

1.2. Identificación de impactos ambientales (potenciales – concretados):

Los impactos ambientales que se presentaron al cometer las infracciones descritas y que a un corto o mediano plazo puedan presentarse, son los siguientes:

- *Generación de procesos erosivos: en algunos tramos del resguardo indígena Emberá Katío del Alto Sinú y por fuera de su territorio donde se encuentran establecidos campesinos, se ha observado la presencia de mulas de carga, utilizadas para el transporte de productos forestales hacia las orillas de los ríos. En este proceso de acarreo mular se generan procesos erosivos y en especial cuando se realiza en terrenos quebrados; igual situación se presenta cuando el aprovechamiento selectivo se realiza*

en cercanías a fuentes de agua y los productos forestales son empujados por pendientes hasta llegar a terrenos menos quebrados.

- *Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas: esta situación se presenta a raíz del uso de combustible (gasolina y aceite) en el apeo de los árboles, cuando se presenta derrame de estos en el suelo o en fuentes de agua. Igual situación se presenta cuando se aprovechan árboles que contienen ciertos exudados tóxicos para especies hidrobiológicas u organismos del suelo.*

- *Alteración o modificación del paisaje: cuando se presenta la caída de grandes árboles que son talados se afectan todas las especies vegetales que están ubicadas en la dirección de caída de éste, ya sean arbustos, otros árboles de gran tamaño, lianas, bejucos, epífitas y herbáceas. El área afectada va creciendo a medida que se aprovecha buena cantidad de individuos, incrementándose la afectación y haciéndose visible dentro de la gran masa forestal. Esta situación al extenderse a otras áreas va modificando el paisaje, presentándose en forma de espacios en medio de la matriz boscosa, y a su vez, cambiando la estructura vertical del bosque y su composición, al desaparecer las especies extraídas y al ser colonizados los espacios por especies oportunistas.*

- *Generación de ruido: este impacto afecta enormemente a las poblaciones de animales que se encuentran cerca al lugar, obligándolas a abandonar su hábitat y buscar otro territorio seguro para ellos. Esto podría implicar la reducción de las poblaciones en un área determinada y el rompimiento de las funciones ecológicas inherentes a ellos, en las que se reducirían igualmente la regeneración natural de las especies vegetales asociadas a estos, y por consiguiente, a dichos plantas también reducirían sus relevos generacionales.*

- *Alteración de corredores biológicos de fauna y flora: al realizar intervención mediante la tala selectiva en franjas boscosas caracterizadas por la presencia de especies arbóreas o vegetativas específicas, y a su vez, utilizadas por la fauna para sus desplazamientos, se está ocasionando la ruptura de relaciones interespecíficas entre vegetación y fauna, con la degradación de la composición vegetal por la desaparición de especies valiosas y multifuncionales, y al tratarse de especies gregarias se está poniendo en riesgo la viabilidad de la población vegetal y la fauna asociada a ellas.*

- *Alteración de cantidad y calidad de hábitats: dado que algunas especies arbóreas y vegetativas cumplen con características específicas que conllevan a establecer una relación simbiótica con la fauna, la apertura de espacios dentro de la cobertura boscosa y afectación a la composición vegetal mediante la tala selectiva, alteran los sitios utilizados para su alimentación, desplazamiento, anidación,*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

medicina, y demás actividades que realizan durante su ciclo de vida, modificando sus recorridos y alterando sus rutinas. Es así, como ante la ausencia de individuos de ciertas especies la fauna tiene dos alternativas: adaptarse optando por especies menos apetitosas y poco nutritivas (calidad de hábitats) o buscar otro territorio menos intervenido; esta situación al ser repetitiva va ocasionando la disminución de espacios adecuados para el sostenimiento de manadas o comunidades de animales (cantidad de hábitats), lo que al final se traduce en la migración de la fauna.

- *Fragmentación de ecosistemas: En actividades relacionadas con la tala selectiva, llámese apeo de grandes individuos arbóreos, montaje de aserrío, desrame, troceo o transporte de productos forestales,*

se genera la apertura de grandes claros al interior de la masa boscosa, que dependiendo de la ubicación de la intervención, el ancho de los caminos forestales y la cantidad de árboles talados, se puede estar ocasionando la segregación del bosque en pequeñas áreas adyacentes.

2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

2.1.1. Servicios de Provisión

2.1.1.1. Uso Directo

2.1.1.1.1. Medio Abiótico

- *Provisión de agua: el desarrollo de actividades como la tala selectiva puede lentamente conllevar a tasas de deforestación significativas en bosques dedicados a la conservación, esto a medida que aumenta el área intervenida por la extracción selectiva de especies y el impacto colateral en áreas aledañas. Dependiendo de los sitios donde ésta actividad sea practicada, así mismo de la intensidad del impacto -dado que en áreas ribereñas y de nacimientos de agua las intervenciones que se realicen son muy significativas- pueden afectar la disponibilidad de agua en las cantidades en que venía presentándose y en especial en época de verano el volumen puede verse disminuido. Al interior del AP las intervenciones se están dando tanto en las riberas de pequeños afluentes de agua como a orillas de quebradas que aportan al flujo de agua de los ríos, por tanto, al desproteger las fuentes de agua se está poniendo en riesgo las funciones bio- lógicas que dependen de ellas, al igual que la supervivencia y calidad del recurso.*

2.1.1.1.2. Medio Biótico

- *Investigación científica: Dado que sólo se ha muestreado un 10% de toda el AP, toda la riqueza que presenta el Parque en cuanto a flora y fauna aún está por descubrir, por tanto, al presentarse intervención antrópica dentro del resguardo y otras zonas ocupadas por campesinos mediante la extracción de especies maderables y el daño colateral producido a las áreas circundantes, se puede estar ocasionando la pérdida de especies que pueden ser únicas y estar limitadas a estos hábitats, por lo que queda una gran incertidumbre de lo que se está dejando de conocer. Adicionalmente, se está reduciendo la composición florística quedando solo unas pocas especies con muchos individuos pertenecientes a familias taxonómicas conocidas por ser colonizadoras de espacios intervenidos, dejando así, lugares poco aptos para realizar investigaciones o muestreos de la vegetación que arrojen resultados satisfactorios.*

- *Plantas medicinales: Tanto para los médicos tradicionales como los jaibaná el bosque es la gran despensa de las plantas medicinales que utilizan en el tratamiento y curación de enfermedades como en sus rituales sagrados. De acuerdo con los resultados de la caracterización etnobotánica en la vereda Zancón del PNN Paramillo Hernández (2013) menciona que para poder encontrar las plantas medicinales fue necesario largas jornadas de recorridos debido a los procesos de intervención antrópica que afecta los hábitats donde estas se desarrollan. Por lo que es necesario contar con bosques poco intervenidos para que se dé el desarrollo de especies de importancia para la medicina tradicional, lo que no se tiene cuando se presenta la tala selectiva en áreas boscosas.*

- *Hábitat de especies de flora protegidas: aunque no están caracterizadas las funciones específicas de algunas especies de plantas dentro del bosque, si sabemos que en los ecosistemas existe un orden y equilibrio donde cada elemento cumple un papel determinado que complementa las necesidades de otras especies asociadas. Esta especificidad hace vulnerable el eco- sistema y a cada parte de él frente a las intervenciones antrópicas como es la actividad de tala selectiva, que al extraer especies puntuales y afectar áreas circundantes, está rompiendo el equilibrio de todo el sistema en*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

forma irreversible, dado que la mayoría de estas especies cuentan con pocos o ningún relevo generacional debido a las bajas tasas de sobrevivencia de las plántulas.

- *Hábitat de especies de fauna protegidas: al afectar el hábitat de especies de flora como se muestra en el aparte anterior, la afectación alcanza y afecta de manera directa a la fauna silvestre, esto se presenta debido a que las especies vegetales que soportaban procesos de alimentación, control de enfermedades, refugio, albergue de especies que sirven de alimento a otras, y al ser extraídas del lugar que ocupaban dejan un vacío funcional deteriorando el desarrollo normal de la fauna asociada, que en la mayoría de los casos se trata de felinos, primates, aves, roedores, reptiles, anfibios y demás (abajo descritos), que aparecen en alguna categoría de amenaza y que se espera se protejan sus poblaciones al estar dentro de un área destinada a la conservación.*

- *Mejoramiento de diversidad genética: la tala selectiva al reducir el número de individuos de una misma especie en un área determinada y al potencializar el poblamiento de claros por especies colonizadoras, está reduciendo la posibilidad de un intercambio genético y mejoramiento de las especies que son extraídas, propiciando así la reproducción estrechamente relacionada entre individuos de la misma especie, lo que conlleva a la desmejora de condiciones físicas de la especie, susceptibilidad a las enfermedades y ataques depredativos, baja adaptación a los cambios de su entorno y posible extinción. Esta situación se está dando al interior del AP especialmente en especies maderables valiosas anteriormente mencionadas, que están siendo extraídas y que han visto reducidas sus poblaciones.*

2.1.2. Servicios de Regulación

2.1.2.1. Uso Indirecto

2.1.2.1.1. Medio Biótico

- *Conservación de especies protegidas: el AP alberga en su territorio grandes mamíferos como la danta, oso de anteojos, puma, jaguar, tigrillo, entre otros; diversidad en aves como guacamayas, loros, paujiles, pavas; primates como mono aullador, mono cotudo, mico tití, mica prieta, marteja; reptiles como el caimán aguja, serpientes venenosas y no venenosas, diferentes clases de lagartijas, tortuga de río, hicotéa; anfibios, entre otras especies. La mayoría de éstas sino todas, se encuentran bajo alguna categoría de amenaza de extinción a nivel nacional y/o local, por lo que al encontrarse dentro del AP y las restricciones de uso inherentes a ella, se espera que pueda disminuir la amenaza y aumenten sus poblaciones; pero debido a la intervención antrópica que afecta en este momento al Parque, y actividades como la tala selectiva, no se está dando cumplimiento al objetivo de conservación y protección de estas especies, que se ven abocadas a la migración hacia territorios menos intervenidos o a la diversificación de su alimentación y modificación de sus costumbres para poder sobrevivir.*

- *Captación de carbono: las plantas tienen la capacidad de absorber el dióxido de carbono (CO₂) directamente de la atmósfera y fijarlo a su sistema metabólico, lo que pueden entenderse como la forma de extraer carbono atmosférico y convertirlo en biomasa. Por tanto, a medida que se extraen las especies arbóreas quienes tienen mayor superficie de área foliar, y además, se afectan especies vegetales de espacios circundantes, se está reduciendo a vez la captación de carbono en los bosques.*

2.1.3. Servicios Culturales

2.1.3.1. Uso Pasivo

2.1.3.1.1. Medio Socio-económico

- *Escenarios Paisajísticos: como consecuencia de la tala selectiva al interior del AP se empiezan a visualizar discontinuidades en la gran matriz boscosa, que posteriormente se convierten en grandes claros. Al terminarse la actividad extractiva el bosque se recupera, pero bajo condiciones de composición y estructura diferentes, prevaleciendo las especies colonizadoras, y finalmente, estableciéndose especies diferentes a las inicialmente existentes. De esta manera y poco a poco, va cambiando la conformación de los bosques reflejada en la desaparición de los árboles emergentes, de mayor área basal y valor comercial. Igualmente se cambia el atractivo de sitios con belleza escénicas como lagunas, humedales, saltos de agua, planicies cubiertas de bosque, al evidenciarse intervención antrópica que modifican sus condiciones naturales”*

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCLUSIONES TÉCNICAS

“El impacto causado por todas las actividades que involucra la extracción selectiva de especies forestales (tala selectiva) sobre el ecosistema (Selva húmeda, cuenca hidrográfica), encierra un sinnúmero de afectaciones aún desconocidas, ya que el nivel al cual debería hacerse la identificación de éstas es muy complejo y requiere de años de investigación para su determinación, por tanto, las acciones impactantes que pudieron identificarse en éste análisis sólo cuantifican los impactos en forma general y a nivel macro. Pero aún así, podemos observar que la calificación arrojada por la valoración de la afectación es muy alta, lo que determina que los ecosistemas boscosos son muy frágiles y vulnerables ante cualquier tipo de intervención antrópica, ya que cualquier actividad que modifique su equilibrio lo lleva a un nivel de irreversibilidad, en especial cuando se trata de la sustracción de alguno de sus componentes, lo que implica el inicio de una secuencia de alteraciones en las relaciones inter e intra específicas y funcionales.

Tenemos que la valoración cualitativa de las acciones impactantes arroja resultados dentro de los rangos más altos de la calificación, lo que conlleva a su vez a afectaciones en los ecosistemas catalogadas como críticas y severas, situación que requiere con urgencia intervenciones que frenen las actividades de tala e implementar acciones tendientes a llevar al ecosistema a un estado funcional aunque no se logre su recuperación total.

De continuarse por más tiempo con el nivel de presión sobre los bosques de la Selva Húmeda mediante la tala selectiva, el deterioro causado a estos ecosistemas serán tan altos que no habrán acciones que ayuden a mitigar su degradación, dado que la mayor parte de estos bosques albergan especies tanto de flora como de fauna que no se tiene conocimiento de su existencia, y por tanto, su estructura y composición serían muy diferentes a las inicialmente presentes”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es obligación a cargo del Estado Colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

transparente, legítima y eficaz.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que al estatuir la aplicación del debido proceso “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, reconoce de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Que específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce en este caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de Parque Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto-ley 3572 de 2011.

Que el artículo 5º de la misma ley establece que *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 señala que *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental...”*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *“Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”.*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

NORMATIVIDAD INFRINGIDA

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales.

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.”

Que los numerales 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

“8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarios en sitios no demarcados para tales fines.

10. Entraren horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.

Que con la Resolución No. 027 del 26 de enero de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Garantizar la integridad y la conservación de los ecosistemas naturales presentes en el Páramo, Bosque Subandino, Bosque andino, y selva húmeda, de manera que se brinde el mantenimiento de un gradiente altitudinal indispensable para la conservación y la permanencia de los flujos y dinámicas evolutivas y ecológicas en el PNNP. 2. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especie de flora y fauna, consideradas valores de conservación del PNNP. 3. Garantizar la conservación y manejo desarrollo económico de la región, el consumo humano generación de energía eléctrica y soporte de ecosistemas estratégicos como ciénagas y manglares. 4. Coadyuvar al pueblo EMbera en la conservación de la base natural de su territorio al interior del Parque Nacional Natural Paramillo y el mantenimiento del conocimiento tradicional asociado indispensable para su identidad y reproducción sociocultural.

Que mediante Resolución No 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución No 1909 de 14 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que una vez se ha realizado análisis de los documentos y diligencias practicadas dentro del expediente 014 - 2018, se encuentra merito suficiente para continuar con la presente investigación, por tal motivo en uso de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a los señores **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.844.878 y **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.001.030, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Realizar actividades prohibidas en coordenadas N 07° 58' 50" W 76° 12' 39":

1. Transportar en canoa de madera y a motor, madera sin permiso o autorización.
2. Tala de madera
3. Ingreso al área sin autorización

Lo anterior, contraviniendo la normatividad ambiental: numeral 4, 6, 8 y 15 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015; numeral 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 331 del Decreto 2811 de 1974; Resolución 027 de 2007, Resolución No 1009 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Oficio No. S – 2017 – 229380 / DISPO 4 ESPO TIERRALTA – 29. Del 06 de diciembre de 2017, radicación interna 20176700001732-2 de 06 de diciembre de 2017.
2. Oficio No 040/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CFNC-CBRIM1-CBFIM17-SCBFIM17-CCUF-CGOF” FENICIO”- 29.57 del 07 de diciembre de 2017.
3. Formato de concepto técnico 20176700005946 de 07 de diciembre de 2017.
4. Oficio radicación interna N° 2017670000174-2 de 11 de diciembre de 2017.
5. Copia de la cedula de ciudadanía 6.844.878 de Tierralta
6. Copia de la cedula de ciudadanía 1.065.001.030 de Cerete.
7. Copia de la factura provisional No 16271 de 16 de noviembre de 2017.
8. Auto No 001 del 22 de diciembre de 2017.
9. Oficio que comunica No 2018670000051 de 29 de enero de 2018.
10. Copia de la publicación de la comunicación en página de la entidad, el día 29 de enero de 2018.
11. Oficio No 20186700000061 de 29 de enero de 2018.
12. Informe técnico inicial No 20186700006326 de 31 de enero de 2018.
13. Auto No 408 de 10 de abril de 2018
14. Oficio No 20196530003771 de 05 de julio de 2019
15. Oficio No 20196530003761 de 05 de julio de 2019
16. Publicación del auto de inicio en la página de la entidad
17. Oficio No 20196700001191 de 25 de julio de 2019
18. Oficio No 20196700001201 de 25 de julio de 2019
19. Acta de notificación personal de fecha 26 de julio de 2019
20. Acta de notificación persona de fecha 31 de julio de 2019
21. Oficio No 20196700001541 de 26 de julio de 2019
22. Oficio No 20196700001571 de 26 de julio de 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA Y GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

23. Acta de diligencia de versión libre de fecha 06 de agosto de 2019

24. Acta de diligencia de versión libre de fecha 06 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar los señores **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.844.878 y **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.001.030, personalmente o en su defecto por edicto si no fuere posible la notificación personal, el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Designar al jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, para que se sirva realizar la presente diligencia.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores **HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.844.878 y **GREGORIO JOSÉ ALEMÁN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.001.030, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los 31 días de agosto de 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Helena Meza